

CÓDIGO:

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

VERSIÓN: FECHA DE APROBACIÓN:

Barranquilla, marzo de 2023

Doctor:

LEYTON BARRIOS TORRES

Presidente y demás concejales Concejo Distrital de Barranquilla

Cordial saludo.

En cumplimiento con el artículo 71 de la ley 136 de 1994; Me permito remitir a su despacho el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y EXÓTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA", de conformidad con la justificación desarrollada en el acápite del proyecto, para su debido conocimiento y posterior revisión.

Agradeciendo de antemano se someta a consideración.

Cordialmente,

Juan Camilo Fuentes Pumarejo

for a lo fle I- f.

Concejal de Barranquilla



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CÓDIGO:
VERSIÓN:
EECHA DE ADDODACIÓN.

PROYECTO DE ACUERDO NO.	DE 2023
-------------------------	---------

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y EXÓTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

El Concejo Distrital de Barranquilla, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 313 de la Constitución Nacional y la Ley 136 de 1994 y en consideración a lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Declaración Internacional de los Derechos de los Animales de 1978, el artículo 1 y 49 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 en sus numeral 1,2,3,4,5 y 6, artículo 94 numeral 4 y el título XIII de la Ley 1801 de 2016, Ley 5 del 20 de septiembre de 1972 y su norma reglamentaria, los artículo 591 y 592 de la Ley 9 de 1979, artículo 1,2,4 y 5 de la Ley 84 de 1989, la Ley 1774 de 2016, Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que el artículo 101 del Código Nacional de Policía, establece los Comportamientos que afectan las especies de flora o fauna silvestre, de la siguiente manera:

Los siguientes comportamientos afectan las especies de flora o fauna y por lo tanto no deben efectuarse:

- 1. Colectar, aprovechar, mantener, tener, transportar, introducir, comercializar, o poseer especies de fauna silvestre (viva o muerta) o sus partes, sin la respectiva autorización ambiental.
- 2. Aprovechar, recolectar, almacenar, extraer, introducir, mantener, quemar, talar, transportar o comercializar especies de flora silvestre, o sus productos o subproductos, sin la respectiva autorización de la autoridad competente.
- 3. Movilizar maderas sin el respectivo salvoconducto único de movilización o guía de movilización.
- 4. Presentar el permiso de aprovechamiento, salvoconducto único de movilización, registro de plantación y guía de movilización para transportar maderas con inconsistencias o irregularidades.
- 5. Talar, procesar, aprovechar, transportar, transformar, comercializar o distribuir especies o subproductos de flora silvestre de los parques nacionales o regionales



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CÓDIGO:
VERSIÓN:
EECHA DE ADDODACIÓN.

naturales, salvo lo dispuesto para las comunidades en el respectivo instrumento de planificación del parque.

- 6. La caza o pesca industrial sin permiso de autoridad competente.
- 7. Contaminar o envenenar recursos fáunicos, forestales o hidrobiológicos.
- 8. Experimentar, alterar, mutilar, manipular las especies silvestres sin el permiso de autoridad ambiental competente.
- 9. Violar los reglamentos establecidos para los períodos de veda en materia de caza y pesca.
- 10. Tener animales silvestres en calidad de mascotas.

Que, de igual forma se establecen unas medidas correctivas, en el evento en el que se incurra en alguna de estas actividades, las cuales son atribuibles a personas naturales o establecimientos.

Que, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, no existe una regulación que garantice el cumplimiento de las condiciones mínimas de cuidado en los establecimientos encargados de la actividad comercial de venta de animales.

Que, se hace necesario, reglamentar las actividades relacionadas con la explotación de especies menores por parte de criaderos, tanto individuales como comerciales, así como las tiendas de animales y veterinarias encargadas de esta actividad, para efectos de cumplir con el bienestar animal de cada mascota y animal, de los cuales son tenedores.

Que, los establecimientos donde se realicen actividades de comercialización, deben contar obligatoriamente con las condiciones minimas y suficientes de bienestar animal, como lo son, condiciones fisicas, sanitarias, ambientales, y locativas, para garantizar la libertad de movimiento de las mascotas y animales que estén exibidos para venta.

Que, es necesario proteger a los animales domésticos y exóticos, y regular la comercialización de estos, dentro del Distrito Especial, Industrial, y Portuario de Barranquilla.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CÓDIGO:	
VERSIÓN:	
FECHA DE APROBACIÓN:	

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE ACUERDO:

En la ciudad de Barranquilla, actualmente existe un sinnúmero de establecimientos dedicados a las actividades de comercio de animales. No obstante, a la fecha, no contamos con un censo que nos indique el número específico de dichos establecimientos, lo cual genera para el Distrito, un deber inminente de inspeccionar y vigilar, que efectivamente se estén cumpliendo con las condiciones mínimas de bienestar animal.

Según la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (CRA), los animales que más se compran y venden en el departamento son los primates y las aves, debido a la zona tropical en donde se encuentran. Los monos capuchinos, mono aullador, monos cariblanca, camandúas, loros, canarios, son los animales que más se trafican y que más se decomisan, sobre todo porque las personas los compran en las carreteras cuando aún son bebés.

En Barranquilla, de acuerdo con el último estudio realizado por la CRA en el año 2018, se trafican aves en un 70%. El canario se convierte así en el ave más sacrificada y sustraída de su hábitat en la ciudad, para después terminar alrededor de varillas de metal que lo privan de su libre vuelo.

Estas actividades ilegales de comercio, se desarrollan en varios lugares y barrios de la ciudad. En especial, en el Mercado de Granos (ubicado en el centro de Barranquilla), usado para el tráfico de especies. Tales como loros en cajas, pavos reales que no se pueden mover, monos enjaulados para que su movimiento sea nulo, y así mantienen cautivas a un sin número de especies.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA DE APROBACIÓN:

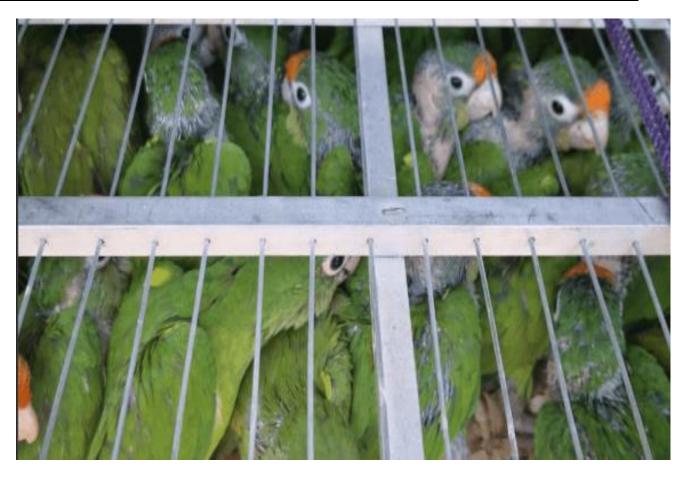


Imagen ilustrativa No. 1



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CÓDIGO:

VERSIÓN: FECHA DE APROBACIÓN:



Imagen ilustrativa No. 2



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

,				
၁၀	וח	C	റ	
\mathcal{I}	יט	J	v	•

VERSIÓN:

FECHA DE APROBACIÓN:



Imagen ilustrativa No. 3

Los precios de los diferentes animales varían según el nivel de peligro de la especie, es decir, si está en peligro de extinción podrían ser de \$200 mil en adelante, mientras que las especies más comunes están entre \$20 mil y \$70 mil.

Las ventas de este tipo de especies se incrementan en algunos periodos del año, como lo es durante la Semana Santa, toda vez que, de acuerdo con la costumbre cultural y religiosa de no consumir ciertas carnes, Barranquilla es una ciudad que actúa como puente para el comercio de estas, para personas que vienen de otros lugares.

En este sentido, se debe regular la comercialización de animales domésticos y exóticos, y reglamentar los criaderos en el Distrito Especial, Industrial Y Portuario de Barranquilla.

Así mismo, es indispensable llevar a cabo la Bioalfabetización dentro del Distrito, como herramienta de aprendizaje para valorar la biodiversidad, adoptar una ética de respeto a toda forma de vida y asumir su responsabilidad en el manejo y conservación de todos los seres vivos y sus ecosistemas.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CÓDIGO:	
VERSIÓN:	•
FECHA DE APROBACIÓN:	

El Distrito tiene la obligación de Propender por la concientización del bienestar animal en el Distrito, garantizar la aplicación integral de las leyes, decretos, acuerdos y resoluciones relacionadas con la protección y bienestar animal, Difundir acciones afirmativas en pro del cuidado animal, conforme a la Ley y demás disposiciones vigentes, Promover la articulación entre la Administración Distrital y los ciudadanos en relación con el tema de protección y bienestar animal en el Distrito en temas de comercialización.

III. MARCO LEGAL APLICABLE PARA EL PRESENTE PROYECTO DE ACUERDO

1.1. MARCO LEGAL:

Que, la ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección Animal: tiene por objeto: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales. b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia. c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales. d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales. e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.

Que, la ley 1774 de 2016, la cual modifica el código civil, el código penal, el código de procedimiento penal, establece que los animales son seres sintientes no son cosas, por lo tanto, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente para las humanos, por lo cual se tipifica conductas punibles relacionadas con el maltrato a las animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.

Que, el trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así coma de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;

Que, la ley 2054 de 2020, tiene por objeto atenuar las consecuencias sociales, de maltrato animal y de salud pública derivadas del abandono, la pérdida, la desatención estatal y la tenencia irresponsable de los animales domésticos de compañía, a través del apoyo a refugios o fundaciones legalmente constituidas que reciban, rescaten, alberguen, esterilicen y entreguen animales en adopción, mientras los distritos o municipios crean centros de bienestar para los animales domésticos perdidos, abandonados, rescatados, vulnerables, en riesgo o aprehendidos por la policía.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CÓDIGO:

VERSIÓN:

FECHA DE APROBACIÓN:

Que, de acuerdo con los lineamientos legales proferidos para la protección y bienestar animal, se hace necesario que el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, implemente la creación de un órgano encargado de velar por el cumplimiento de las políticas, planes de desarrollo, proyectos e iniciativas relacionadas con la protección y bienestar animal.

La ley 1774 de 2016, declara que: "Los animales son seres que sienten, no son cosas y recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos ".

Esta ley tipifica como merecedoras de castigo, pena o sanción a algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales y establece un procedimiento sancionatorio de tipo policivo y judicial.

Multas por maltrato animal en Colombia:

La Ley 1774 establece que los actos dañinos y de crueldad contra los animales que no causen la muerte o lesiones que afecten de manera grave su salud o integridad física serán sancionados con multas de 5 a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En caso de que se cometan delitos contra la vida e integridad física y emocional de los animales, sean de compañía, silvestres, vertebrados o exóticos, entre otros, y que se les cause la muerte o lesiones de salud graves, la pena será de prisión entre 12 a 36 meses e inhabilidad especial de 1 a 3 años para poder ejercer la profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multas de 5 a 60 SMMLV.

Delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales

Artículo 339A. El que, por cualquier medio o procedimiento maltrate a un animal doméstico, amansado, silvestre vertebrado o exótico vertebrado, causándole la muerte o lesiones que menoscaben gravemente su salud o integridad física, incurrirá en pena de prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses, e inhabilidad especial de uno (1) a tres (3) años para el ejercicio de profesión, oficio, comercio o tenencia que tenga relación con los animales y multa de cinco (5) a sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Artículo <u>339B</u>. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas contempladas en el artículo anterior se aumentarán de la mitad a tres cuartas partes, si la conducta se cometiere:

a) Con sevicia;



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CÓDIGO:	
VERSIÓN:	•
FECHA DE APROBACIÓN:	

- b) Cuando una o varias de las conductas mencionadas se perpetran en vía o sitio público;
- c) Valiéndose de inimputables o de menores de edad o en presencia de aquellos;
- d) Cuando se cometan actos sexuales con los animales;
- e) Cuando alguno de los delitos previstos en los artículos anteriores se cometiere por servidor público o quien ejerza funciones públicas.

Constitución Política de Colombia:

- Artículo 49. Señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
- Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. El derecho a la vida sólo se puede garantizar bajo condiciones en las cuales la vida pueda disfrutarse con calidad. Esta norma constitucional puede interpretarse de manera solidaria con el derecho a un ambiente sano.
- Artículo 95. Es deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos naturales y velar por la conservación del medio ambiente.

Ley 84 de 1989, Estatuto Nacional de Protección Animal:

- Artículo 1. Mediante esta Ley se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, se crean contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia. Parágrafo: La expresión "animal" utilizada genéricamente en este Estatuto, comprende los silvestres, bravíos o salvajes, y los domésticos o domesticados, cualquiera sea el medio donde se encuentren o vivan en libertad o en cautividad.
- Artículo 2. Las disposiciones de la presente ley, tienen por objeto: a) Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales. b) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia. c) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales. d) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales. e) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CÓDIGO:	
VERSIÓN:	
FECHA DE APROBACIÓN:	

Como consecuencia, se establecen unos deberes de los propietarios para con sus animales y de todo ciudadano para con ellos, con sanciones para quienes los infrinjan o incumplan.

De los deberes para con los animales:

- Artículo 4. Toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal. Igualmente debe denunciar todo acto de crueldad cometido por terceros del que tenga conocimiento.
- Artículo 5. Además de lo dispuesto en el artículo anterior, son también deberes del propietario, tenedor o poseedor de un animal entre otros: a) Mantener el animal en condiciones locativas apropiadas en cuanto a movilidad, luminosidad, aireación, aseo e higiene. b) Suministrarle bebida, alimento en cantidad y calidad suficientes, así como medicinas y los cuidados necesarios para asegurar su salud, bienestar y para evitarle daño, enfermedad o muerte. c) Suministrarle abrigo apropiado contra la intemperie, cuando la especie de animal y las condiciones climáticas así lo requieran.

Parágrafo. Cuando se trata de animales domésticos o domesticados, en cautividad o confinamiento, las condiciones descritas en el presente artículo deberán ser especialmente rigurosas, de manera tal que los riesgos de daño, lesión, enfermedad o muerte sean mínimas.

- 2. Ley 1774 de 2016, la cual modifica el codigo civil, el codigo penal el codigo de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones en materia de protección animal, fortaleciendo las sanciones por maltrato y abandono animal.
- ARTÍCULO 1°. Objeto. Los animales coma seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente par las humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican coma punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a las animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.
- ARTÍCULO 3°. Principios.
 - a) Protección al animal. El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así coma de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CÓDIGO:	
VERSIÓN:	
FECHA DE APROBACIÓN:	

- **b)** Bienestar animal. En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurara coma mínima:
- 1. Que no sufran hambre ni sed,
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido;
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés:
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;
- c) Solidaridad social. El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.

Asimismo, tienen la responsabilidad de tomar parte activa en la prevención y eliminación del maltrato, crueldad y violencia contra los animales; también es su deber abstenerse de cualquier acto injustificado de violencia o maltrato contra estos y denunciar aquellos infractores de las conductas señaladas de las que se tenga conocimiento

PROYECTO DE ACUERDO NO. ____ DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LOS CRIADEROS Y LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y EXÓTICOS EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

IV. ARTICULADO

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA
CALLE 38 CARRERA 45 – PISO 3
TELEFONO 370 99 14
BARRANQUILLA - ATLANTICO



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

CÓDIGO:	
VERSIÓN:	
FECHA DE APROBACIÓN:	

Artículo 1. OBJETO. El presente proyecto de acuerdo tiene como objeto la reglamentación de las actividades relacionadas con la explotación de especies menores por parte de criaderos individuales, y comerciales, así como tiendas de animales, veterinarias, para cumplir con las condiciones fisicas, sanitarias, ambientales, y locativas, para garantizar la libertad de movimiento de las mascotas y animales que estén exibidos para venta en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Artículo 2. CRITERIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN.

- Prohibir la reproducción de animales a cargo de personas naturales
- Los establecimientos que cumplan con los registros y autorizaciones podrán realizar reproducción de animales, siempre y cuando cumplan con los parámetros establecidos para el bienestar animal
- Prohibir la comercialización, compraventa, permuta, donación, exhibición de animales en espacios públicos y en lugares no autorizados.
- Los establecimientos autorizados, deberán contar con un veterinario y realizar un libro de registro de animales que han sido reproducidos, especificando raza, especie, condición de salud.

Artículo 3. REGISTRO DE CRIADEROS Y COMERCIALIZADORES DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y EXÓTICOS.

Créase el Registro de criaderos y comercializadores de animales domésticos y exóticos en la ciudad de Barranquilla, bajo la coordinación de la Secretaría de Gobierno y Secretaría de Salud del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Parágrafo 1. En el Registro de criaderos y comercializadores de animales domésticos y exóticos deberán inscribirse todos los establecimientos que hacen parte de la actividad de comercialización de animales, tales como tiendas de ventas de mascotas, y cualquier otro tipo de establecimiento que cumpla funciones similares.

Parágrafo 2. Todo establecimiento que se dedique a esta actividad, deberá contar con el Registro de criador y permiso de reproducción, que lo expedirá la Secretaría de salud del Distrito. El permiso de reproducción se emitirá en aras de evitar cruces indebidos de razas, y reproducción indebida, garantizando así el bienestar de los animales, la salud pública de las personas y la salud ambiental, mediante la asesoría y valoración de un médico veterinario.



CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

FECHA DE APROBACIÓN:

CÓDIGO:

VERSIÓN:

Parágrafo 3. Se exceptúan de este permiso, las razas potencialmente peligrosas, a las cuales la norma prohíba previamente su reproducción.

Artículo 4. COMERCIALIZACIÓN. Se deberá llevar a cabo la comercialización de animales, en tiendas o establecimientos, que estén legalmente constituidos y autorizados para realizar este tipo de actividad comercial.

Parágrafo 1. Los animales deberán contar con sus vacunas al momento de la venta, y deberá expedirse un certificado de salud del animal.

Parágrafo 2. Se entregará una cartilla educativa al comprador, donde se informe acerca de los deberes y derechos de los animales, así como sus respectivas consecuencias y responsabilidades en el evento de no cumplir con las normas de bienestar animal.

Artículo 5. CONDICIONES MÍNIMAS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE ANIMALES.

- 1. **ESPACIO.** Los establecimientos deberán tener las áreas mínimas requeridas para el libre movimiento de las mascotas, así como la aireación, luminosidad, temperatura.
- 2. CERTIFICAR EL BUEN ESTADO DE SALUD DEL ANIMAL. Deberán garantizar las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar del animal, así como condiciones de socialización y frecuencia de alimentación e hidratación y disponibilidad de atención médico-veterinaria.
- 3. ENTREGA DEL ANIMAL. Se deberá garantizar que gocen de salud física y emocional, vacunación, desparasitación, identificación, esterilización y constancia de origen del animal. Asimismo, en cuanto a la información que el comerciante le deberá suministrar al comprador sobre las características y necesidades del animal entregado.
- 4. PERSONAL ENCARGADO DE LA VENTA. Deberán contar con la formación o capacitación, experiencia previa en el manejo de animales y condiciones de higiene y limpieza del personal.

Artículo 6. MEDIDAS URGENTES PARA PROHIBIR LA COMERCIALIZACIÓN ILEGAL DE FORMA CLANDESTINA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA. Se deberán hacer visitas periódicas a cargo de la Secretaría de Gobierno en el mercado de grano de Barranquilla, y en lugares donde se tengan indicios de la venta de animales de forma clandestina. Para ello, se deberán realizar labores de inspección mensualmente.



CÓDIGO:
STRITAL DE VERSIÓN:

CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA.

FECHA DE APROBACIÓN:

Artículo 7. SANCIONES Y MEDIDAS CORRECTIVAS. El incumplimiento de las disposiciones establecidas en las normas, protocolos e instrumentos de los que trata el presente Acuerdo acarreará las sanciones y/o medidas correctivas aplicables conforme con la normativa vigente y el código de policía.

Artículo 8. VIGENCIA. El presente Acuerdo a partir de la fecha de su publicación.

Parágrafo 1. Los establecimientos tendrán tres (3) meses a partir de la entrada en vigencia para cumplir con lo establecido dentro del presente acuerdo.

Presentado por:

Juan Camilo Fuentes Pumarejo

fon a loft I-P.

Concejal de Barranquilla